

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Por el ministerio de Estado se dice á este de la Gobernacion con fecha 11 del actual lo siguiente:

Excmo. señor: El representante de España en Lisboa dice á este ministerio con fecha 8 del actual lo que sigue:

«Cada dia es mayor el número de comunicaciones y telegramas que los Gobernadores, Jueces de primera instancia y Alcaldes dirigen á esta legacion y consulados, pidiendo á pretexto de urgencia unas veces y sin él siquiera otras, la detencion de súbditos españoles á quienes se califica de reos.

Estas comunicaciones, enteramente fuera de la clausula de la convencion de 28 de julio de 1868, ya por no estar autorizadas de documentos legales y ya tambien por no venir por conducto regular, ocasionan por de pronto un conflicto entre el deseo de recaudar á las autoridades y el temor de aceptar responsabilidades cuya estension se desconoce y son algunas veces seguidos de un silencio completo, que dá á la prision todo el carácter de detencion arbitraria.

La repeticion de semejantes casos me obliga á rogar á V. E. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas, para que las demandas de estradiccion vengan exclusivamente por conducto de este ministerio, acompañadas de los documentos que la convencion exige y señalando desde luego el punto en que ha de hacerse la entrega de los reos para cortar así las desagradables contestaciones á que dá lugar la larga prision de ellos, en espera de que se determine el punto para la estradiccion.

Lo que traslado á V. E. de órden del señor ministro de Estado para que se sirva disponer se den las órdenes oportunas á fin de que las peticiones de estradiccion se hagan por el conducto que está mandado.

De órden comunicada por el señor ministro de la Gobernacion lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se expresan en la presente comunicacion. Dado en Madrid á 13 de octubre de 1871.—El Subsecretario, Hipólito Rodríguez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

FOMENTO.

Montes.

El dia 25 de noviembre próximo á las 11 de la mañana se subastarán simultáneamente en este gobierno bajo mi presidencia y en la sala capitular del ayuntamiento de Udías, bajo la del señor alcalde popular 212 piés de roble, señalados por entresaca en el monte denominado «Corona» mediante el tipo de 6.900 pesetas. En las oficinas de esta administracion provincial de fomento y en la secretaria del ayuntamiento referido, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones respectivo.

Santander 23 de octubre de 1871.—El gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Los señores alcaldes de los pueblos del tránsito de esta provincia, Guardia civil, empleados de órden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los 11 presos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion, los cuales se han fugado de la cárcel de Audiencia de Valladolid. En el caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno para hacerlo á la del dicha capital que por telegrama así lo interesa.

Santander 25 de octubre de 1871.—El Gobernador, Carlos Massa Sanguinetti.

Nombres y señas de los presos.

Nicasio Calvo Torre, vecino de Villanubrales, soltero, de 22 años, estatura regular, sin pelo de barba, rubio; viste pantalon y chaqueta de paño barlo.

Gabriel Martin Benito, vecino de Villanubrales, de 26 años, estatura regular, ojos grandes, soltero; barba cerrada, rubio, viste chaqueta parda, pantalon de paño, boina azul, y calza zapatos.

Juan Benito Carrancio, natural de Villanubrales, soltero, de 26 años, viste pantalon y chaqueta parda y zapatos, estatura alta, rubio y barba cerrada.

Juan Guzon Moro, natural de Villanubrales, de 28 años, casado, estatura regular, medianamente grueso, barba cerrada, pantalon y chaqueta parda; calza zapatos y es rubio.

Pedro Diaz Gimenez, natural de Montanal, casado, de 48 años, barba cerrada negra, color moreno, vizco, medianamente grueso, regular.

Gabriel Hernandez Velarde, de Sevilla, soltero, de 38 años, estatura alta, delgado, moreno, con pantalon y chaqueta de paño.

Antonio Gomez Perez, natural de Babillo, de 36 años, estatura regular, delgado, es su chaqueta de paño negro.

Santiago Galvan Llano, natural de Alagarejos, de 37 años, estatura regular, viste pantalon y chaqueta de paño.

Genaro Moreno Fernandez, natural de Valduerna, de 22 años, bajo, barba poca, pelo negro, pantalon bombacho, y calza alpargatas.

Felipe Blanco Asensio, natural de Aldea Mayor, de 34 años, barba cerrada, bajo, con pantalon rayado, chaqueta de paño, y calza zapatos.

Jacinto Fraile Vega, de Aguilar de Campós, casado, zapatero, de 37 años, estatura regular, algo grueso.

Habiendo circulado infundados rumores, que alarman á la poblacion acerca de la intensidad de la enfermedad de viruela, he dispuesto que desde este dia se publiquen en el Boletin Oficial y periódicos de esta capital, que desea verificarlo, el parte diario que el señor subdelegado de Medicina y Cirujía remite á este Gobierno á fin de que los habitantes de esta localidad tengan conocimiento exacto del número de enfermos.

Parte del dia 25.

«Segun los partes recibidos hoy solo hay en esta poblacion diez y seis enfermos de viruelas.»

Santander 26 de Octubre de 1871.—Carlos Massa y Sanguinetti.

ADMINISTRACION

ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Segun lo manifestado con fecha de ayer á esta administracion por la delegacion del Banco de España recaudadora de contribuciones de esta provincia, han sido nombrados cobradores de los ayuntamientos de Reocina, Cartes, Los Corrales, Arenas, Molledo y Barcena de Pié de Concha, D. Carlos Rubi, y de los de Al-

foz de Lloredo, Udías, Comillas, Ruiloba, y San Felices de Buelna á D. Pio Lavin.

Lo que se inserta en este Boletin para conocimiento de las respectivas autoridades locales, y á fin de que por estas se presten á referidos cobradores cuantos auxilios necesiten para el mejor desempeño de su cometido.

Santander 25 de octubre de 1871.—Lúcio Dominguez.

Comision provincial de Santander,

Acta de la sesion del dia 15 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Cagigas.

Abierta la sesion á las cuatro y media de la tarde, bajo la presidencia del señor Cagigas y con asistencia de los diputados señores Varona, Mora y Enterría, se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion acuerda la comision.

Mandar al alcalde del Marquesado de Argüeso que en término de quinto dia y bajo apercibimiento de multa de 20 pesetas, que habrá de exigirsele sino cumple lo que se le ordena, ejecute el acuerdo adoptado por la comision en sesion de 10 de junio último, en el expediente promovido por don Saturnino Martinez del Corro, sobre que el ayuntamiento de Marquesado, le abone los réditos de un censo.

Conminar al alcalde de Ongayo con la multa de 20 pesetas si en término de tercer dia no cumple lo que se le tiene ordenado en el expediente sobre separacion del pueblo de Ubiarco del distrito municipal de Ongayo, para agregarse al de Santillana.

Aceptar las donaciones de mil y de quinientos reales hechas por D. Leon Martinez Fortun y D. José Quevedo respectivamente, para reparar un puente peonil del barrio de la Herrán, ayuntamiento de Arenas; escitar el celo de este municipio para que, creándose la junta por el mismo indicada de la cual será conveniente que formen parte los señores Fortun y Quevedo, ejecute la obra de reparacion y procure las apertura del trozo de carretera á que se refiere el director de caminos vecinales en el expediente del caso; y manifestar al propio municipio que con este objeto puede emplear la prestacion personal observando las formalidades legales.

Remitir al director del caminos de la carretera de Guarnizo a Villacarriedo, una instancia de doña Maria Antonia Sainz, vecina del pueblo de Abadilla, ayuntamiento de Cayon, solicitando que don Indalecio Penagos y otros a quienes se les espropió en forma legal de varios terrenos con objeto de construir aquella carretera dejen estos terrenos para el servicio público y particularmente para el de la casa de dicha doña Maria, a fin de que con la brevedad posible informe acerca de cuanto manifiesta la recurrente.

Aprobar un acuerdo del ayuntamiento de Santoña, por el que se autoriza a don Nicolás Elguero para la reforma de una casa que proyecta, con arreglo al croquis que acompaña; y remitir el expediente al señor Gobernador para la aprobacion que le corresponde, entendiéndose la concesion hecha por el ayuntamiento, sin perjuicio de los derechos civiles de tercero.

Declarar que no ha lugar a resolver sobre la instancia de don José Abascal y otros vecinos del ayuntamiento del Astillero, sobre la supresion del municipio de este nombre, poniendo este acuerdo en conocimiento de la Excm. Diputacion, en virtud de la doctrina sentada por el Consejo de Estado en expediente de esta naturaleza.

Remitir al Arquitecto provincial el expediente promovido por el alcalde de Barrio, Cura párroco y varios vecinos de Bielba, ayuntamiento de Herrerías, para reparar la casa-escuela de Bielba con encargo de que, previo el oportuno reconocimiento que verificara a la mayor brevedad informe sobre la ejecución del proyecto de reparacion atendidos los recursos con que al efecto se cuenta, y sobre la seguridad que ofrece el local para que se continúe prestándose en él la enseñanza; y autorizar al mismo funcionario para que en el acto del reconocimiento adopte las medidas necesarias para evitar cualquier peligro de derrumbamiento del edificio.

Declarar que el alcalde de Castañeda cumple con su deber exigiendo a don Joaquín Pardo el pago de las cantidades por que aparece deudor del ayuntamiento de aquel nombre; y mandar que Pardo pague esta cantidad reservándose el derecho que puede asistirle contra el depositario y los concejales del mismo ayuntamiento que formaron una relacion de deudores a este en que se incluía al esponente.

Remitir al señor Gobernador de la provincia una comunicacion del alcalde de Molledo, manifestando que el de Barchena no ha satisfecho al contratista de bagajes de aquella etapa la cantidad que le correspondía satisfacer.

Preguntar al alcalde de Cartes cual es el motivo de no haber cumplido lo que en virtud de acuerdo 19 de junio último se le ordenó en el expediente de cuentas de aquel ayuntamiento, y mandarle que cumpla inmediatamente aquel acuerdo, bajo apercibimiento de multa de 20 pesetas.

Pedir al ayuntamiento de Guriezo una relacion que espese cuantos ramientos ha pagado para satisfacer al portero don Manuel Ortiz y al celador de montes don Antonio Yula sus sueldos ó haberes, y la fecha en que estos empleados fueron declarados cesantes, y comunicarle con una multa de 20 pesetas si en término de ocho dias no cumple este acuerdo.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente promovido por el alcalde de Piélagos que manifiesta no ser posible solventar con el contratista de aquella etapa.

Pedir al ayuntamiento de Cartes varias noticias para resolver una instancia de varios vecinos de Mijarces, impugnando un acuerdo de aquel municipio sobre aprovechamiento del monte comun.

Manifestar a D. Juan Gutierrez Alonso, vecino de Secadura, en el ayuntamiento de Voto, que no necesita la licencia que ha solicitado para ceder un horno de cal, a

atencion a que el sitio de la Peña en que intenta establecerle, dista, de los montes mas inmediatos, mas de las mil varas que señala el artículo 154 de las ordenanzas, segun ha informado el ingeniero jefe de montes.

Reiterar al señor Gobernador la comunicacion que se le dirigió en 29 de noviembre último, sobre el aprovechamiento de tres troncos de árboles secos, derribados por los vientos, en término de La Revilla, ayuntamiento de San Vicente de la Barquera.

Recordar al Sr. Ingeniero jefe de montes

el despacho del expediente sobre corta de árboles con destino a la reparacion de la iglesia parroquial de San Vicente de la Barquera.

Autorizar los siguientes aprovechamientos forestales para el año de 1871 a 72.

Ayuntamientos.	Productos concedidos.	Tasacion de los mismos Pesetas.	Objeto a que se destinan.
Rasines	1,000 carros de leña	83	Al consumo de los hogares
	12 pies de roble	"	Para reparacion de una casa de D. Mateo Gordon.
Cartes	100 carros paja de roble	"	A portegones para la defensa del Rio Besaya.
	330 id. de leña	"	Al consumo de los hogares.
Liendo	750 id. id.	"	A id. id.
	200 id. id.	"	A id. id.
	20 robles	"	Para la construccion del puente de Pamaluengo.
Castañeda	16 id.	"	A id. de un salon para el colegio electoral y otros actos.
	12 id.	"	A la reparacion de la escuela de niños de Socobio.
	650 carros leña	1.143	A enajenacion.
	4,560 id.	"	Al consumo de los hogares.
	46 hayas	380	A enajenacion.
	200 carros de leña	"	"
	3 pies de roble	"	"
	10 id. de haya	470	"
	100 carros de leña	"	"
	12 robles	94	Para reparar una casa de D. Cipriano Gomez.
	13 id.	70	Para id. de id.
	10 id.	60	Para id. de D. Ricardo Cuevas.
	5 id.	32	Para id. de D. Eduardo Sanchez.
	4 id.	32	Para id. de D. Santiago Marcos.
	6 id.	52	Para id. de D. Marcial Mirant.
	10 id.	120	Para id. de D. Domingo Gonzalez.
	4 id.	60	Para id. de D. Manuel Santos.
	3 id.	30	Para id. de D. José Anton.

Mandar expedir libramiento en suspenso a favor de D. Valentin Franco, por la cantidad de 343 pesetas, con 59 céntimos, consignadas en el presupuesto adicional al provincial ordinario del año económico de 1870 a 1871, quedando obligado el mismo Franco, con los sueldos que percibe como secretario de la Junta provincial de primera enseñanza a la devolucion de la misma cantidad si no mereciera la aprobacion superior la correspondiente partida de aquel presupuesto.

No acceder hasta que mejore la situacion económica de la provincia, a lo solicitado por la sala de gobierno de la audiencia territorial de Burgos, sobre que la Excm. Diputacion contribuya a sufragar los gastos que ocasiona el arrego delativo de aquella audiencia; y dar cuenta de este acuerdo a la Excm. Diputacion.

Manifestar al señor Gobernador de la provincia, en contestacion a su comunicacion de 9 del mes que rije, transcribiendo otra del Excmo. señor Ministro de la Gobernacion en que se recomienda el pago de sus haberes a varias vecinas de Laredo, nodrizas externas de la casa provincial de Espositos, cuantas cantidades se han entregado a las mismas nodrizas en el actual año económico y el estado en que se encuentran los creditos de las mismas.

Remitir al señor Gobernador de la provincia una comunicacion de la Junta provincial de primera enseñanza y una instancia de varios vecinos del pueblo de Cadés, en las que se manifiesta que el ayuntamiento de Herrerías no ha incluido en su presupuesto las consignaciones para el pago de varios maestros; y suplicar a la misma autoridad que inmediatamente obligue a aquel ayuntamiento a presupuestar las cantidades necesarias para el cumplimiento de este servicio.

Mandar que las dependencias de la corporacion, examinando los oportunos antecedentes manifiesten si S. E. se obligó a contribuir a sufragar los gastos ocasionados al promulgarse en la capital de la provincia la vigente Constitucion del Estado.

Quedar enterada de la real orden de 4 de agosto último aprobando el plan general de aprovechamientos forestales para el año económico de 1871 a 1872, formado

por el ingeniero jefe de la provincia.

Remitir al ayuntamiento de Rasines una instancia de don Candido Azcárraga Bello, manifestando que este ayuntamiento no le ha satisfecho en los dos últimos años la asignacion de farmacéutico titular del distrito, para que en el improrogable plazo de seis dias informe sobre si esta asignacion está incluida en su presupuesto y los motivos de no haber pagado lo que se reclama.

Aprobar la distribucion de fondo para satisfacer las obligaciones provinciales en los meses de setiembre y octubre formada por el interventor de aquellos y visada por el señor Ordenador de pagos.

Recordar a la administracion económica de la provincia el cumplimiento del servicio que se le encomendara por comunicacion de 10 de julio último en el expediente promovido por don Indalecio Barchena, por haber sido detenidas por el alcalde de Ruento varias cabezas de ganado caballar que pastaban en terrenos comunales.

Conceder la pension de 40 reales mensuales por término de un año a la hija de mayor edad con Benito Ignacio de Cabo, Maestro de primera enseñanza en el pueblo de Mogrobojo, para que atienda a la lactancia de una niña que ha dado a luz.

Remitir a informe del ayuntamiento de Santander una instancia de don Manuel Cabrero y otros varios vecinos del mismo municipio solicitando que se active en la alcaldia de este el expediente sobre demolicion de locales de la propiedad de los exponentes y sitios en las calles del medio de Hernan Cortés.

Aprobar en la forma propuesta por el Arquitecto provincial, el acuerdo adoptado en 19 de abril último por el ayuntamiento de la capital, sobre permuta de 10,112 pies de terreno de su propiedad con otros de don Ubaldo Palacio y proyecto de ensanche de la Ciudad de Santander.

Desestimar una instancia de varios vecinos del ayuntamiento de la Vega de Liébana solicitando la inclusion del mozo Antolin Sartos en el alistamiento del mismo municipio en el reemplazo del año actual.

Mandar que los 2,545 reales importe de las dietas devengadas por un comisio-

nado de apremio contra varios deudores al ayuntamiento de Valdáliga y que debe satisfacer D. José Diaz de la Campa se paguen mientras se resuelve una competencia entre el juzgado de primera instancia de Cabuérniga y la administracion, se paguen por iguales partes por el ayuntamiento de Valdáliga y por la corporacion provincial.

Dejar sobre la mesa el expediente promovido por D. Casimiro Gonzalez Cosio, manifestando que tiene aprovechamientos de pastos con los ayuntamientos de Riohansa, Tudanca y Lameson.

Proceder: 1.º Como en el expediente de cuentas del ayuntamiento de Santillana propone el negociado, en dictamen del tenor siguiente:

*Excmo señor: Visto el resultado de las cuentas rendidas por D. Silverio Gomez, depositario que ha sido de los fondos municipales del ayuntamiento de Santillana, de las cuales resulta en favor de aquel un saldo de 7804 rs. 95 céntimos:

Vistas las diligencias gubernativas practicadas por el delegado de V. E. en aquel distrito:

Vista la censura estampada por la corporacion municipal a cada partido en las espresadas diligencias y la puista al final de esta:

Vistas las contestaciones dadas por el ex-Depositario Gomez a los reparos puestos a sus citadas cuentas:

Resultando que el principal objeto de haberse acordado por esta diputacion el nombramiento de un delegado que pasara a la referida localidad de Santillana, fue el de averiguar si los cargos estampados en las cuentas rendidas por el citado Gomez eran ó no exactos, y si las datas estaban ó no abultadas.

Considerando que examinados aquellos por el ayuntamiento, han resultado exactos a las datas debidamente comprobadas con la sola objeccion de haber hallado algunos gastos fuera de consignacion:

Considerando que segun manifiesta el ex-Depositario en su pliego de contestaciones, todos los que han ejercido iguales cargos han rendido sus cuentas anuales sin sujetarse a la ritualidad prevenida por la Instruccion de 20 de Noviembre de

1847; habiéndolo hecho de una manera sencilla y clara, poniendo en el cargo y la data todo lo cobrado y pagado periódicamente por los conceptos que es la cuenta verdadera entre sus vecinos, lo cual no se ha contradicho por el actual ayuntamiento:

Considerando que citado municipio con-signa en sus censuras, hallarse rendidas otras cuentas con caracter oficial, de las que no aparece el saldo que resulta en las que se han examinado por la delegacion de V. E. y en las que no aparece se haya verificado el total de los créditos autorizados en el presupuesto de cada un año, así como en haberse pagado algunas cantidades fuera de consignacion, dejando otras de pagar, siendo el total de estas 2.666 rs. 41 céntimos en el espacio de cuatro años:

Considerando que la entidad moral de las corporaciones siempre se halla representada para hacer efectivas las cantidades que hayan dejado de pagarse y realizarse, previos los trámites de ritualidad exigidos por el criterio legal:

Considerando que segun la certificacion expedida por el ayuntamiento actual que es junta á las diligencias de dicho delegado, se autorizó al D. Silverio Gomez para que de los fondos del Hospital puestos á su cargo, se reintegrase de lo que tenia suplido para las atenciones municipales.

Opina el que suscribe debe V. E. servirse acordar que se aprueben las cuentas rendidas por el ex-Depositario D. Silverio Gomez, con el saldo de los 7,804 rs. 95 céntimos, que resultan de la última cuenta formada por D. Nicolás Cavia, delegado de V. E. y autorizadas por D. Silverio Gomez, conforme de ellas resulta; y que en su virtud se comuniquen así al Alcalde de Santillana para que entre aquel y este, se haga la liquidacion final con respecto á los fondos que del Hospital de la villa haya manejado el citado Gomez, entregándose acto seguido el saldo que en favor ó en contra pueda resultar.

Por último, es de dictámen el que suscribe, que se exijan al rematante de consumos de 1865 á 66 los 3.000 y mas reales, que dice no haber entregado contra lo terminantemente expresado en el expediente de subasta; y que V. E. se sirva acordar en último caso conforme á lo propuesto por la seccion en 20 del actual respecto á la peticion hecha por los Alcaldes de barrio y representantes de los pueblos de Queveda y otros.

2.º Como en el expediente de cuentas del ayuntamiento de Rasines propone el negociado en dictámen del tenor siguiente:

Concedido por S. E. en sesion de 12 de agosto último un tercer plazo de 15 dias para rendir las cuentas, y no habiendo el alcalde de Rasines recibido el oficio del señor gobernador en que se trasladaba aquel acuerdo hasta el 29 del próximo pasado, cree el negociado, que mientras no trascorra dicho plazo no procede por ahora otra cosa, que contestar al alcalde, que se ha recibido su oficio de 30 de agosto último en que participa quedar entera lo del acuerdo de S. E., y que se espera que el 14 del corriente de aviso de estar ya formalizadas las cuentas y presentadas al ayuntamiento para su examen, teniendo entendido que en otro caso se procederá contra él, como desobediente y se nombrará un delegado que pase al distrito para esclarecer la administracion municipal, no esperando contemplacion alguna de S. E., por estar resuelta á que este servicio se lleve á efecto á la mayor brevedad.

Tambien debe prevenirsele que a las más de dar aviso de la presentacion de las cuentas al ayuntamiento, participe el día que se pasa á la junta de contribuyentes asociarlos nombrando con arreglo al artículo 126 y siguientes de la ley municipal vigente, y cuando esta les devuelva censuradas, anunciando en

seguida en los parajes de costumbre el día que se espongan al público en la secretaria del ayuntamiento y observando escrupulosamente la tramitacion que se prescribe en los artículos 154 al 162 de la referida ley, haciéndote rigurosamente responsable de cualquiera omision en esta parte, y bajo apercibimiento de que se hará efectiva la multa de 25 pesetas con que se le conminó en 28 de junio próximo pasado.

Respecto á la nueva renuncia se tendrá presente para cuando se remitan las cuentas en las que ha de resultar, si son ó no fundados los hechos á que se refiere, pues debiendo esponerse al público los interesados reclamantes pueden examinarlas, y con fundados motivos hacer las reclamaciones que les convengan, comunicándose este acuerdo para que les sirva de gobierno.

En cuanto al particular á que se refiere el alcalde en su oficio del 30 de agosto, el negociado dirá, que en el registro general consta, que con fecha 19 de abril de 1870 y bajo el número 860, se halla anotado lo siguiente:

«Rasines. — El alcalde dice que tiene presentadas al ayuntamiento las cuentas municipales de 1868 á 1869, las cuales penden del exámen de la corporacion municipal y que tan pronto las despache las remitirá.

No consta en la mesa el oficio ó comunicacion del alcalde, y debe obrar en el archivo, que no se puede registrar hoy para buscarle, pero tan luego como el reconocimiento de quintos que allí se practica, concluya, se unirá á este expediente, además de que por hoy no hace al caso, por ser la mas interesante conocer la administracion municipal de Rasines, en que el negociado tiene fija su atencion, como lo ha demostrado en los anteriores dictámenes.»

3.º Como en expediente sobre deudas de ayuntamiento de Santander propone la Contaduria en dictámen que termina así:

«La Contaduria propone á V. E. 1.º Que por reincidencia en falta repredada se le imponga el máximo de la multa que fija el art. 169 en cantidad de 1,500 reales para cuyo pago se concede el término de quinto dia dando cuenta al señor Gobernador de haberlo así cumplido el ayuntamiento y caso de no verificarlo se expida hasta su cumplimiento la ejecucion al efecto: Y 2.º Que vencido el plazo para el pago del primer trimestre sin haberlo efectuado ni medio hábil de realizarlo á juzgar por la comunicacion origen de este expediente se concede el término de diez dias para realizarlo y de no efectuarlo vencido lo que sea se espita comision de apremio contra el ayuntamiento, debiendo hacer presente al comunicarlo, que tanto la multa y dietas que originen los comisionados son de cuenta de los respectivos concejales y alcaldes por iguales partes, sin que sean de abono en cuenta ninguna cantidad que por este concepto se satisficiera.

4.º Como en el expediente promovido por el ayuntamiento de Marquesado de Agüero, solicitando que se admitan los bonos del Tesoro, que el posea en pago de lo que adeuda á fondos provinciales propone la comision de Hacienda en dictámen que termina así:

«Limitándose la comision á lo principal del asunto y visto el acuerdo de V. E. de 10 del próximo pasado junio, propone:

- 1.º La ratificacion de dicho acuerdo.
2.º Que por consecuencia de él, y para su cumplimiento, el ayuntamiento del Marquesado de Argüeso se reuna con la junta municipal, y levante una acta comprensiva de todos sus debitos, con expresion de la procedencia y circunstancias ó circunstancias que den á conocer su legitimidad y necesidad de su pago; que en la misma acta demuestre la falta de recursos y situacion critica de los vecinos para la imposibilidad de pagar; que haga constar

en dicha acta haber apurado todos los medios para realizar el pago, no encontrando ya otros que el beneficio ó enagenacion de sus bonos consignando cada uno de estos con toda expresion y hasta la suma que baste á saldar sus obligaciones; y 3.º Que forme el presupuesto adicional ó de ampliacion por encontrarse en este período, estampe en el los debitos y los medios de cubrirlos con referidos bonos justificando dicho presupuesto con expresada acta; y hecho así lo remita todo á V. E. con proposicion y solicitud para la enajenacion de bienes.»

5.º Como en el expediente de cuentas del ayuntamiento de Pujayo propone el negociado en dictámen que termina así:

El que suscribe, en virtud de las razones espuestas y juzgando equitativamente, opina que se aprueben las cuentas con las modificaciones siguientes:

Cuenta de 1867.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént.
Imports el cargo que figura en esta cuenta... 6.937 50
1,250 pesetas que D. Santiago de la Herran anticipó al ayuntamiento... 1.250
10 pesetas por diferencia en el pago al médico... 10
5,000 pesetas, valor de una carta de pago expedida por la caja sucursal de Depósitos á favor del ayuntamiento de Pujayo... 5.000
174-75 que adeudan los vecinos segun listas... 174 75
Total del cargo... 13.372 25

Data.

Se bajan las 174 pesetas 75 céntimos que se datan como pendientes de cobro de los vecinos porque este debe hacerle el ayuntamiento, así como le corresponde el pago de las deudas del pueblo de Pujayo, llevando la debida cuenta y razon... 174 75
Se rebajan asimismo 341 pesetas 50 céntimos que se deducen de varias partidas... 341 50
Total baja... 516 25
Importa la data... 7.103
Queda reducida la data á... 6.586 75

Resumen.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént.
Cargo... 13.372 25
Data... 6.586 75
Existencia... 6.785 75
La cual consiste en una carta de pago de la caja sucursal de Depósitos... 5.000
En créditos a cobrar de los vecinos... 174 75
Efectivo... 1.610 50
Total... 6.785 75

Cuenta de 1868.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént.
Importa el cargo figurado en esta cuenta... 591
La existencia que resulta en la anterior... 6.785 75
Por producto de maderas... 137 50
Recaudado por censos... 56 50
Total... 7.570 75

Data.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént.
Se bajan por deducciones en varias partidas... 206
Id. por gastos á Diputaciones, á cuyo reparo no han contestado los cuentadantes... 87
Importa la data figurada en cuenta... 2.496 25
Queda reducida la data á... 2.203 25

Resumen.

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént.
Cargo... 7.570 75
Data... 2.203 25
Existencia... 5.367 50

La cual consiste en los valores siguientes:

Table with 2 columns: Description and Pts. Cént.
Una carta de pago de la caja sucursal de Depósitos... 5.000
En créditos á cobrar de los vecinos... 174 75
Efectivo... 192 50
Total... 5.367

El abono en la cuenta de 1867 por reales vellon 1,570 como satisfecho al secretario de Pujayo, por sus haberes, es sin perjuicio de que si efectivamente resultase pagado repetidamente; los cuentadantes reintegren dicha suma que se anotará en cuenta á favor del pueblo de Pujayo.

Del mismo se le acreditarán los reales vellon 770 por el saldo que resulta en la cuenta de 1,868, que habrán de hacer efectivo los cuentadantes en la depositaria del ayuntamiento, el cual hará efectivo tambien los créditos que por deudas á su favor tiene el pueblo de Pujayo, á quien se le acreditarán 1,348 rs. que por este concepto figuran en la existencia de la última cuenta.

El ayuntamiento de Bárcena de Pió de Concha bajo la mas estricta responsabilidad y en el perentorio término de seis dias, formalizará el documento de los 20,000 rs. depositados en la caja sucursal, en favor del pueblo del pueblo de Pujayo, por haberse suprimido este ayuntamiento en cuyo nombre figura dicho depósito, remitiendo inmediatamente copia certificada del nuevo documento á esta diputacion, en la inteligencia de que no verificándolo, se le exigirá tambien la multa de las 17 1/2 pesetas en que fué conminado en 8 de mayo último.

Aprobado este dictámen, se formalizarán por duplicado pliegos en que conste la forma en que han sido aprobadas, para remitir al Ayuntamiento de Bárcena y alcalde de barrio de Pujayo, á fin de que sepan los vecinos el resultado, comunicándose el acuerdo al señor gobernador para su ejecucion confirme á lo prevenido en el artículo 9.º de la ley orgánica provincial.

6.º Como en el expediente promovido por don José Diaz de la Campa por haber mandado el ayuntamiento de Ruento retirar de los pastos del pueblo de Uceda los ganados vacunos que Diaz de la Campa tiene dados en aparceria á don Tomás Martinez, propone el negociado en dictámen que termina así:

«El negociado es de parecer que V. E. se sirva acordar:

1.º Que se pase atenta comunicacion al señor Gobernador de la provincia rogándole se sirva ordenar á la seccion correspondiente que con la brevedad posible se remita á V. E. el expediente que dice el señor Campa se resolvió en el año 1865 respecto á la vecindad de don Tomás Martinez.

2.º Que se oficie á dicha autoridad suplicándole ordene á la Administracion económica espida una certificacion que comprenda el ganado que tengan amillado en el distrito municipal de Ruento, el expresado don Tomás Martinez y el señor Campa.

3.º Que se diga al citado don José Diaz de la Campa, recoja el ganado prendado puesto que asegura ser suyo, á condicion de satisfacer previamente la multa y gastos correspondientes, ó dar una fianza á satisfacion de la alcaldia de Ruento, segun esta lo tenia dispuesto y comunicado al mismo Campa, el cual no quiso acceder á ello, pues que contestó hallarse la reclamacion ante V. E. y no creia debia hacerse innovacion en el estado que entonces tenian las cosas y sin volver á llevar dichas reses á los puntos donde fueron

prendadas en el interin se resuelve en definitiva esta reclamacion, todo con el objeto de evitar que continuen haciéndose gastos con el depósito de dicho ganado.

7.º Como en el expediente sobre aprobacion de un acuerdo del ayuntamiento de Potes, mandando a don Francisco Sanchez Ingeniero de Caminos, construir una pared en una viña de su propiedad, proponiendo el negociado en dictamen que termina así:

«Opina el que suscribe que V. E. debe servirse desestimar el acuerdo del ayuntamiento de Potes en la parte que se manda construir la pared de su viña, lindante con el camino, a don Francisco Sanchez, y aprobar lo que se refiere a que dicho camino quede habilitado por aquel sitio para el servicio de carro como lo ha estado hasta aqui; proviniendo al alcalde haga cumplir las ordenanzas municipales al referido señor Sanchez, obligandole a dejar espedito sólido y consistente, como las mismas previenen, el citado camino obstruido con el derruimiento de la pared de su propiedad para lo cual le señalará el término prudencial que considere conveniente atendiendo la urgencia del caso, y encargando su cumplimiento al Director de caminos vecinales del distrito municipal.

8.º Como en el expediente de construcción de la carretera provincial de Anero a Pedreña, propone el Negociado en dictamen del tenor siguiente:

«Excmo. Sr.: Visto el documento suscrita en 12 de Junio último por la Comisión especial nombrada en sesion de 2 de Mayo último, y por el contratista que fue de la carretera provincial de Anero a Pedreña, D. Agustín Cortines, de cuyo documento aparece:

1.º Que se fijó en uno y medio por 100 la indemnización a que el último tiene derecho, con arreglo al artículo 55 del pliego de condiciones generales de obras públicas de 10 de Julio de 1861; y que ascendiendo a 658.607 rs. 10 céntimos las obras que dejaron de efectuarse, deben abonarsele 9.879 rs. 10 cént. mos.

2.º Que hecha la correspondiente liquidación, en la cual se incluye la expresada cantidad y los intereses del 6 por 100 a que también dá derecho al contratista el art. 39 del mismo pliego por las certificaciones de obras ejecutadas que no se le han satisfecho, resulta debersele hasta fin de Mayo próximo pasado la suma de 124.129 rs. 73 céntimos.

Y 3.º Que la Comisión indicó al citado rematante que propondría a la Excmo. Diputación le satisficiera dicha cantidad en el término de un año, toda vez que renunciase a los intereses que le corresponde desde 1.º de Junio; habiendo contestado el contratista, que no tendría inconveniente en aceptar la proposición, si el pago se verificaba por mensualidades vencidas, empezando en el mismo Junio y terminando en Mayo del año próximo, a respecto de 10.300 reales los once primeros meses, y al de 10.829 y 73 céntimos el último; creyendo la Comisión que debía aceptarse la referida proposición como ventajosa a la provincia:

Vistas las certificaciones libradas por los alcaldes de Rivamontan al Monte y Marina de Cudeyo, según las cuales únicamente se ha presentado un escrito suscrita por D. Alejandro de la Hoz, vecino del pueblo de Agüero y otros cuatro del de Elechas, pidiendo que el contratista le satisficiera la cantidad convenida con los mismos en recompensa de los productos de los terrenos que se les ha ocupado:

Vistas las comunicaciones de los alcaldes de los expresados ayuntamientos manifestando que aquellos pueblos han visto con satisfacción y agradecimiento que la Excmo. Diputación ha consignado en su presupuesto la cantidad de 15.000 pesetas para atender a la reparación de los caminos y servidumbres vecinales obstruidos con la esplanación de las obras de las carreteras y pidiendo que se proceda a la

reparación para que quide espedito el tránsito público antes del próximo invierno:

Considerando que debe aceptarse y cumplirse la proposición hecha al contratista en atención a los beneficios que ha de reportar a los fondos provinciales, toda vez que renuncia los intereses a que tiene derecho durante el año, siempre que dentro del mismo se le satisficiera su crédito:

Considerando que en el presupuesto del año actual se han consignado las 15.000 pesetas para la reparación de los caminos vecinales obstruidos con las obras empalizadas de la carretera de Anero a Pedreña.

El Negociado opina que V. E. se sirva acordar:

1.º Que se satisficgan al contratista D. Agustín Cortines los 124.129 rs. 73 céntimos que arroja la liquidación practicada, en la forma y términos propuestos por el mismo sin perjuicio de lo cual debe pasarse a contaduría la misma liquidación, para que, haciendo la oportuna comprobación con los asientos que en la misma deben existir exponga lo que resulte, dando cuenta de este acuerdo a la Excmo. Diputación en su primera reunión de conformidad y a los efectos que previene el art. 68 de la ley.

2.º Que se ordene al Director de caminos, proceda a formar el presupuesto y condiciones facultativas para las reparaciones de los caminos vecinales obstruidos, con las obras de la carretera, para en su vista acordar lo procedente.

3.º Que se remita al mismo Director la reclamación de D. Alejandro de la Hoz y otros propietarios de los terrenos ocupados con la misma carretera, a fin de que se sirva informar.

4.º Que se recuerde al citado Director de servicio a que se refiere la última parte del acuerdo de la Excmo. Diputación fecha 29 de abril último.

Y 5.º Que se recuerde también al alcalde de Entrambasaguas la remisión de la certificación referente a los anuncios que ha debido publicar en aquel distrito, sobre la devolución de la fianza prestada por el contratista.

El señor Vicepresidente propone que se dirija al alcalde y ayuntamiento de Liérganes un oficio del tenor siguiente:

«Al querer ese ayuntamiento verificar la entrega de los quintos que le correspondieron para el presente reemplazo del ejército, le manifestó esta comisión provincial la imposibilidad legal de intervenir en aquella operación ó incidente de quintas, por resultar del testimonio del acta de llamamiento y declaración de soldados, que este había tenido lugar bajo la autoridad y decisión de tres solos concejales, y no de los siete, ó de la mayoría al menos, de los que constituyen el municipio, según la población; y a la vez acordó esta comisión y previno a ese ayuntamiento por medio del comisionado para la entrega de dichos quintos, que rectificase el acta de llamamiento y declaración de soldados, con asistencia del número suficiente de concejales, para lo cual llamara a los que lo habían sido en el bienio anterior elegidos por medio del sufragio; y respecto a cuyo particular tenía resuelto lo procedente esta misma comisión provincial en expediente separado.

Para el día 16 de este mes convocó la comisión a ese municipio a la nueva entrega de los quintos, con la rectificación acordada y comunicada; pero ese ayuntamiento, sordo por costumbre, a los mandatos superiores, y desobediendo, por práctica, a los preceptos que tienden a la observancia de las leyes, no ha cumplido con la nueva entrega de sus quintos, en el plazo marcado, y lo que es mas reprobable aun, ni ha ejecutado la rectificación del acta de llamamiento y declaración de soldados, que se le ordenó.

Operación sumamente delicada la declaración de soldados, porque envuelve intereses muy sagrados, como lo son las de-

posiciones de la suerte de las familias, requiere la intervención de la mayoría de los concejales, según se vé por la ley orgánica municipal, la de reemplazos vigentes, y la real orden de 13 de setiembre de 1862, que establece todas las formas de cubrir las faltas de los concejales; pero ese ayuntamiento de Liérganes, que es una útil y conveniente para el mejor servicio público se ocupa, mas que de pagar tributo a las cuestiones locales de partido, que tanto repugnan a esta comisión provincial, y que son perjudiciales para la buena administración económica de los pueblos, se ha empeñado en la corrección y penalización que repetidas leyes establecen.

Por lo tanto esta comisión provincial, ha acordado imponer a ese alcalde la multa de veinte pesetas, y de quince a cada uno de los concejales, que harán efectivas en el término de ocho días y en el papel de multas equivalentes. Así que, de no cumplir ese ayuntamiento con la rectificación de mencionada operación y entrega de los quintos en el plazo de otros ocho días, a contar desde el recibo de esta comunicación, se le exigiran las demás responsabilidades que marcan los artículos 165 y siguientes de la ley orgánica municipal de 21 de octubre de 1868.

Se aprueba lo propuesto por el señor vicepresidente y se acuerda que si transcurrido el término de ocho días el ayuntamiento de Liérganes no se presenta a entregar en caja el cupo que le ha correspondido en el reemplazo del año actual se ponga este hecho en conocimiento del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación para que no se exija por él responsabilidad alguna a la comisión provincial.

Se dá lectura de la siguiente nota del negociado correspondiente en el expediente sobre pago de dietas al director de caminos vecinales, D. Víctor Ortiz Villota.

Habiendo manifestado la secretaria que las visitas a los puentes de Carasa y Udalla se han practicado sin acuerdo y en virtud de obligación del director acompañando copia del nombramiento de los cuatro peones camineros y unidos a este expediente los inventarios de las herramientas entregadas a los mismos, las copias de los títulos con la toma de posesion en forma, y la cuenta de dietas, cuyos datos se reclamaban por el decreto de 23 de agosto, queda y cumplimentado este estremo.

Y en virtud de lo dispuesto por el decreto de 6 del corriente el negociado ha examinado las cuentas de dietas que se adeudan al señor Villota, y su resultado es el siguiente:

31 de octubre de 1869.	Por dietas correspondientes a 19 dias ocupados en el puente de Carasa y estudio del camino vecinal de primer orden de Argeños al Puntal segun cuenta aprobada en sesion de 16 de febrero de 1870, 190 pesetas.
31 de diciembre de 1869.	Por 11 dias ocupados en la carretera de Ason y en el estudio del camino citado, cuya cuenta fue aprobada en sesion de 17 de febrero de 1870, 110 pesetas.
14 de junio de 1870.	Por ocupaciones de 10 y 12 dias en el mismo trabajo, segun cuenta aprobada en 8 de agosto del mismo año, 105 pts.
30 de junio.	Por otros 9 dias en el mismo servicio, segun cuenta de 25 de noviembre de 1870, 90 pesetas.
5 de setiembre de 1871.	Por ocupaciones de 3 dias en el mismo camino, segun cuenta, 30 pesetas.
5 de setiembre de 1871.	Por 8 dias ocupados en dar posesion a cuatro peones camineros y reconocer los puentes de Udalla y Carasa, y la carretera de la Sía, 80 pesetas.
	Dias ocupados 60 y 1/2 a 10 pesetas, 605.

En su virtud el negociado es de parecer que aprobadas las cuentas de 31 de octu-

bra y 31 de diciembre de 1869, y la de 14 de junio de 1870, se aprueben igualmente las de 30 de junio y 25 de noviembre de 1870 y 5 de setiembre actual, toda vez que están justificadas como las anteriores, con los oficios del director dando aviso de su salida y vuelta y con el portador del itinerario que se hace en las mismas cuentas, espidiéndose en su consecuencia, a favor del director señor Villota, el oportuno libramiento por las 605 pesetas que en junto se le adeudan, por las dietas que tiene devengadas, dando algunos dos años de atraso en su pago, y otras mas de uno. No obstante etc. 11 de setiembre de 1871.

Las cuentas de 31 de octubre y 31 de diciembre de 1869 y las de 14 y 30 de junio de 1870, por 495 pesetas, correspondientes a presupuestos anteriores, se librará su importe con cargo al presupuesto adicional refundido en el de 1870 a 1871, espidiéndose libramientos por dicha suma ó sea... 495 pts.

Hallándose comprendida en el período de ampliación del citado presupuesto el servicio a que se refiere la cuenta de 25 de noviembre de 1870, se librará bajo tal tal concepto, el importe de la suma, ó sean.... 30

Idem de la cuenta de 5 de setiembre último a cargo del ejercicio corriente, por pesetas. 80

Igual al importe de las cuentas 605 »

Fecha ui retro Se acuerda según propone el negociado incluyéndose como indica la contaduría en el presupuesto adicional las cantidades que no tengan consignación en el vigente.

Se dá también lectura de siguiente informe del negociado en el expediente sobre división del ayuntamiento de Valderredible.

«La seccion considerando que el nombramiento de delegado interesa solamente a la resolución de un asunto municipal, opina que las dietas debe satisfacerlas el ayuntamiento interesado en la cuestion que se ventila, sin perjuicio de las responsabilidades especiales que puedan resultar en caso de delito, y que el nombramiento corresponde al señor Gobernador como ejecutor de los acuerdos de la comisión provincial, pudiendo verificarse en sentir del que suscribe en la forma comun, trascribiendo el acuerdo de la comisión acompañado del expediente y señalándole las dietas que prudentemente se calculen, al tiempo que el mismo Gobierno lo comunice también al alcalde, toda vez que ni se trata de un asunto de la administración general del Estado ni puede considerarse vigente el reglamento de delegados, que además de pertenecer a una época muy distinta, fué dado expresamente para el cumplimiento de una ley provincial que está yaderogada.

Así puede contestarse al señor Gobernador para los efectos que estime oportunos.»

Se acuerda como propone el negociado y que se entienda que el ayuntamiento de Valderredible cargará en cuenta el importe de las dietas que devengue el comisionado a los pueblos que solicitan la división municipal, sin perjuicio de lo que en su día se acuerde sobre el particular.

Se dá lectura de dos comunicaciones del Depositario que manifiesta en la primera de ellas fechada el día 1.º de Setiembre que gravemente enfermo y sin esperanzas de curacion el escribiente de Depositaria, desempeña este cargo D. Frutos Carabent, y en la segunda que fallecido aquel empleado procede proveer la plaza vacante, designando al efecto el exponente al citado D. Frutos Carabent, por haber demostrado dotes de laboriosidad durante el tiempo que la ha servido intencionalmente. Se acuerda nombrar escribiente de Depositaria a D. Frutos Carabent, y que se dé cuenta de este acuerdo a la Excmo. Diputación provincial para que resuelva lo que proceda.

Y se levanta la sesion de que yo el secretario certifico.-Maximo de Solano Vial.